

# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

## RESOLUCIÓN No 386

### POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN PAGO

**La Gerencia de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y,**

#### CONSIDERANDO:

Que con la expedición del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado, como entidades eficientes, que ofrecen un servicio óptimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras, atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en la salud tenemos el de EFICIENCIA, que es la utilización óptima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la E.S.E.

Que la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina debe dar cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004 y Decretos reglamentarios 1282 de 2002, 1914 y 1915 de 2003 como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable, debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios, generando un detrimento en el patrimonio de la entidad.

Que por motivo de la prestación de los servicios a la comunidad en general, la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, se ve abocada a responder por las actuaciones de su personal, convirtiendo esto, en una situación que puede afectar el patrimonio de la entidad, debido a las actividades que desarrollan, catalogadas como de alto riesgo.

Que en virtud de la prestación del servicio de la E.S.E., el cual incluye entre otras la de manejo de la comunidad, se ve expuesta a diario a sendas demandas que usuarios inconformes puedan iniciar en contra de la misma.

Que en virtud del cumplimiento de su objeto social, la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, fue demandada en el año 2002, por la señora NIDIA ALVAREZ, por considerar que la atención recibida por los galenos de la E.S.E., fue deficiente y que debido a esto sufrió perjuicios de carácter patrimonial, moral y fisiológicos, razones suficientes que la motivó a iniciar en esta fecha,

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
PBX: 870 0049 - 8706428

Neiva  


Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
PBX: 8773188 - 8672734/35  
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto  
PBX: 870 5623 - 8705622  
Neiva

Zona Norte  
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
PBX: 8754118 - 8754273  
Telefax 8759805  
Oficina Principal  
Neiva

## EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

**ACCIÓN DE REPARACIÓN**, en contra de la entidad, por la supuesta falla en el servicio, solicitando además la indemnización de perjuicios para su hija y madre.

Que la E.S.E., inició su proceso de defensa de manera oportuna, contestando la demanda, proponiendo las excepciones, pidiendo pruebas y agotando las mismas, presentado sus alegatos de conclusión, sin embargo el Juez Cuarto Administrativo, consideró que la E.S.E. por el procedimiento realizado a la paciente, era responsable de los perjuicios causados a la señora NIDIA ALVAREZ (lesionada), KAREN DANIELA (hija de la lesionada) y MIRIAN GARZON ROJAS (madre de la lesionada), motivo por el cual condenó a pagar a las tres la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$96.408.000.00)**.

Que la sentencia fue emitida el 29 de marzo de 2011, pero solo hasta el mes de mayo fue notificada a la entidad, fecha en la cual se le notificó al apoderado de las demandantes el procedimiento para el pago de la sentencia y se le solicitó allegar unos documentos para cumplir con el pago.

Que hasta el día 16 de diciembre de 2011, el doctor JAIME QUINTERO ARCILA, en su condición de apoderado judicial de las demandantes, envió la cuenta de cobro con sus respectivos soportes, fecha en la que se da inicio al proceso de pago de la sentencia.

Que es una obligación de la E.S.E., Carmen Emilia Ospina de Neiva, dar cumplimiento al pago de sentencias judiciales, que se fallen en contra de la misma.

Que la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva, cuenta con la provisión de recursos necesarios para atender esta clase de pagos, para lo que se cuenta con el rubro No 3202000, sentencias y conciliaciones.

Que se emitió certificado de disponibilidad presupuestal No 0000002894 de fecha 13 de diciembre de 2011, para realizar el pago respectivo.

Que el señor apoderado cuenta con poder amplio y suficiente para recibir el pago respectivo.

En virtud de todo lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Ospina de Neiva":

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Efectuar el pago por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$96.408.000.00)**, a las señoras NIDIA ALVAREZ (lesionada), KAREN DANIELA (hija de la lesionada) y MIRIAN GARZON ROJAS (madre de la lesionada), con el fin de dar

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
PBX: 870 0049 - 8706428  
Neiva

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
PBX: 8773188 - 8672734/35  
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto  
PBX: 870 5623 - 8705622  
Neiva

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
PBX: 8754118 - 8754273  
Telefax 8759805  
Oficina Principal  
Neiva

H

e

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
CARMEN EMILIA OSPINA  
NIT. 813.005.265-7

cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de marzo de 2011, emitida por el señor Juez Cuarto Administrativo de Neiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Infórmese a la DIAN del pago a realizar para los fines pertinentes.

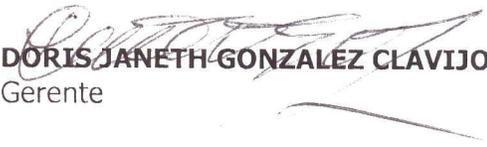
**ARTICULO TERCERO:** Realícese el pago mediante cheque girado a nombre de las demandantes o su apoderado.

**ARTICULO CUARTO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de promulgación y contra ella proceden los recursos de ley.

**ARTICULO QUINTO:** hacen parte integral de esta resolución, copia auténtica de la sentencia, CDP No 0000002894, cuenta de cobro de fecha 16 de diciembre de 2011, poder dirigido a la E.S.E., Copias de las cédulas de ciudadanía de la demandantes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2011.

  
**DORIS JANETH GONZALEZ CLAVIJO**  
Gerente

  
**DUBER ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ**  
Asesor Jurídico de Gerencia